

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



16-2018

Año XLII

15 de mayo de 2018

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6176

JUEVES 12 DE ABRIL DE 2018

Artículo	Página
1. AGENDA. Modificación .....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6165, 6166 y 6167 .....	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
4. INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES .....	3
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	3
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-18-03-033. Nota aclaratoria que deja sin efecto el considerando 4, artículo 9, de la sesión N.º 6142, del 21 de noviembre de 2017 .....	3
7. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-002. Modificación al <i>Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta .....	5
8. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-17-007. Reforma al <i>Reglamento general de la Semana Universitaria</i> . Se suspende el debate .....	7

SESIÓN ORDINARIA N.º 6177

LUNES 16 DE ABRIL DE 2018

1. AGENDA. Modificación .....	8
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	8
3. PRONUNCIAMIENTO. PM-DIC-18-009. Sobre los femicidios y la violencia contra la mujer ...	10
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud .....	11
5. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-17-007. Reforma al <i>Reglamento general de la Semana Universitaria</i> . Se suspende el debate .....	11
6. AGENDA. Modificación .....	11
7. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-035. <i>Ley de Cinematografía y Audiovisual</i> . Expediente N.º 20.661 .....	11
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-01-004. <i>Ley de creación de las becas de formación profesional para el desarrollo</i> . Expediente N.º 20.368 .....	13

continúa en la página 2

9.	PROYECTO DE LEY. PD-18-01-007. <i>Ley que adiciona un artículo 381 bis y deroga el artículo 123 bis del Código Penal, Ley N.º4573, del 15 de noviembre de 1970, y sus reformas para el fortalecimiento de la protección de la niñez.</i> Expediente N.º 19.481 .....	14
10.	PROYECTO DE LEY. PD-18-01-008. <i>Ley de creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional.</i> Expediente N.º 20.080 .....	16
11.	PROYECTO DE LEY. PD-18-01-010. <i>Ley para abaratar, promover y potenciar la lectura en la juventud costarricense.</i> Expediente N.º 20.271 .....	17

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6176

Celebrada el jueves 12 de abril de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6184 del jueves 10 de mayo de 2018

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer una modificación en el orden del día para conocer la propuesta de dirección, referente a dejar sin efecto el considerando 4, del artículo 9, de la sesión N.º 6142, del 21 de noviembre de 2017, posterior a la ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6165, sin modificaciones de forma; 6166 y 6167, con modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 3.** Informes de miembros del Consejo Universitario  
Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Asistencia al Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Sistema de Estudios de Posgrado, carreras de Ortoprésis y Ortopedia, seguridad e iluminación de la Facultad de Odontología y programas de posgrado con financiamiento complementario.

**ARTÍCULO 4.** Informes de comisiones permanentes

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora señala que recibió una misiva del Observatorio Laboral de Profesiones, adscrito al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), sobre la modificación del perfil de graduado en la Universidad de Costa Rica y la aplicación de nuevos requisitos para graduación que fue solicitada. Dicho caso fue conocido en la Comisión y el asesor legal señaló que se debía incluir un consentimiento informado, debido a que no se podía obligar al estudiantado a entregar cierto tipo de información y utilizarla libremente para distintos fines. Eso generó que el trámite se alargara, por lo que iniciaron con la revisión integral del *Reglamento de Estudio Independiente*.

- Comisión de Asuntos Jurídicos

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos informa que todos los casos de esta comisión han sido atendidos. Indica que dos están en consulta y tres en elaboración del dictamen. Añade que la semana pasada recibieron dos casos nuevos, producto de la labor que se ha hecho en el seno del Consejo Universitario, los cuales se tiene proyectado conocerlos en la próxima reunión.

- Comisión Especial para conferir el título de doctor *honoris causa* al escritor costarricense Sr. José León Sánchez Alvarado.

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos informa que esta comisión especial se atrasó, debido a que la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información envió unos datos incompletos.

- Comisión de Investigación y Acción Social

La Dra. Teresita Cordero Cordero relata que la Comisión de Investigación y Acción Social continúa reuniéndose aunque no haya quórum, y en la siguiente reunión retoman lo discutido y lo revisan.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (**Véase tabla en la página 19**).

### ACUERDO FIRME

**ARTÍCULO 6.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta para dejar sin efecto el considerando 4, del artículo 9<sup>1</sup>, de la sesión N.º 6142, del 21 de noviembre de 2017. (PD-18-03-033).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la Ley N.º 9144, del 22 de julio de 2013, se aprobó el préstamo N.º 8194-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200.000.000,00).
2. El objetivo del empréstito es la utilización de los fondos por parte de las universidades públicas, para que efectúen los pagos correspondientes a la adquisición de bienes, la contratación de obras y los servicios conexos. La Universidad de Costa Rica recibirá para tales fines un monto equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50.000.000,00).

<sup>1</sup> Propuesta para posible compra del o los PET-CT como complemento del ciclotrón.

3. Cada universidad pública beneficiaria de este crédito suscribió un Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), el cual contempla una lista de iniciativas; estas, a su vez, incluyen una serie de proyectos.

4. Para atender la iniciativa 12, *Fortalecimiento de la investigación en ciencias atómicas, nucleares y moleculares, aplicada al área de la salud*<sup>2</sup>, se reservó un monto de US\$10.000.000,00 (¢5.800.000.000,00).

5. Mediante la Licitación pública internacional EDU\_UCR-61-LPI-O, publicada en las páginas web Development Business y Client Connection, el 14 de diciembre de 2015, así como en el diario oficial *La Gaceta* N.º 240, del 10 de diciembre del año 2015, se invitó a los proveedores a ofertar para el proyecto denominado: “Diseño, suministro e instalación de ciclotrón, radiofarmacia, laboratorio de control de calidad y otros equipos”.

6. Sobre esta licitación pública internacional, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del miércoles 3 de mayo de 2017, el Arq. Kevin Cotter Murillo aclaró lo siguiente:

- La iniciativa original no planteaba la adquisición de un ciclotrón con línea externa; no obstante, por el aporte que le genera a la investigación, el CICANUM le solicitó a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) hacer esta inclusión en el cartel.
- Esta licitación no contemplaba la adquisición del PET/CT, ya que el CICANUM le solicitó a la OEPI que la compra de este equipo se realizara mediante otro proceso de compra, con el presupuesto restante de la iniciativa, después de adjudicar el ciclotrón.

7. La Licitación pública internacional EDU\_UCR-61-LPI-O “Diseño, suministro e instalación de ciclotrón, radiofarmacia, laboratorio de control de calidad y otros equipos” fue adjudicada por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6084, artículo 3, del 25 de mayo de 2017, a la empresa Constructora Navarro y Avilés, S. A., por un monto de ¢2.233.400.000,00 y ¢5.104.247,85 (monto total recomendado ¢5.800.000.000,00).

En esa oportunidad, los miembros de este Órgano Colegiado exteriorizaron los beneficios de adquirir el o los PET/CT; sin embargo, del presupuesto otorgado por el Banco Mundial y dispuesto para atender la iniciativa 12 no hubo remanentes, por lo que se decidió elaborar una propuesta de dirección para instar a la Administración a adquirir este equipo.

8. Mediante la propuesta de dirección PD-17-10-0624, del 4 octubre de 2017, se propuso:

*Solicitar a la Administración que evalúe la posibilidad de adquirir el o los PET-CT, con el fin de complementar el*

2 Esta iniciativa contemplaba adquisición e instalación del acelerador ciclotrón y PET/CT.

*Proyecto Ciclotrón (producción de radiofármaco y servicio de diagnóstico médico mediante tomografía).*

Esta propuesta fue analizada y aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6142, del 21 de noviembre de 2017.

9. El considerando N.º 4 de esta propuesta señala:

*4. La compra del PET/CT no fue contemplada en la Licitación pública internacional EDU\_UCR-61-LPI-O, debido a que el CICANUM solicitó que el ciclotrón tuviera una línea externa dedicada a la investigación, la cual no estaba contemplada originalmente en la iniciativa, lo que elevó los costos y obligó a descartar la adquisición de este equipo.*

10. La construcción del considerando N.º 4 se hizo a partir de:

- *La exposición del Arq. Cotter, realizada el miércoles 3 de mayo de 2017, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en la cual se analizó la Licitación pública internacional EDU\_UCR-61-LPI-O.*
- *La siguiente aclaración realizada por la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez:*

*Con respecto a la pregunta del Dr. Jorge Murillo sobre los otros equipos, responde que en la iniciativa decía PET/CT, en el último párrafo; sin embargo, cuando se sacó la licitación (ya el señor rector lo explicó por qué se sacó lo del PET), principalmente, es porque los del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) –lo dijeron en la reunión– pidieron que hubiera un brazo o una línea externa, que era para la investigación, y esto no se incluyó en la iniciativa original. Ellos dijeron que tenía que incluirse porque, de lo contrario, no se podía hacer cierta investigación; por ejemplo, investigación en contaminación ambiental y contaminación en aguas, ya que se puede hacer una serie de investigaciones (sesión N.º 6084, artículo 3, del 25 de mayo de 2017, en la cual se adjudicó la Licitación pública internacional EDU\_UCR-61-LPI-O).*

11. Los criterios de fondo de lo incluido en la Licitación EDU\_UCR-61-LPI-O fueron generados a partir de un proceso de negociación directa entre la OEPI y el CICANUM, por lo que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en su momento, únicamente, dispuso de la información brindada en la reunión del miércoles 3 de mayo de 2017.

12. Sobre el considerando en mención, el Dr. José Ralph García Vindas, director de la Escuela de Física y coordinador del Proyecto Ciclotrón, mediante el oficio Efis-105-2018, del 5 de febrero de 2018, manifestó:

(...) La empresa Navarro y Avilés es la empresa a la cual se le adjudicó (en consorcio con la empresa ELVATRON) la construcción y equipamiento del edificio Ciclotrón y suscribe un documento indicando que el precio ofertado por ellos, para la línea externa es de 242.543,22 euros.

La empresa SIEMENS, en su nota oferta un equipo de PET/CT por un precio de 2,5 millones de dólares.

La empresa ELVATRON oferta dos PET/CT marca PHILIPS, uno por 2,1 millones de dólares y el otro por 2,5 millones de dólares.

La empresa PROMED oferta un PET/CT marca GENERAL ELECTRIC, con un precio de 2,2 millones de dólares.

Me permito remitirle la anterior información, con el fin de que sea comunicada a los demás miembros del Consejo, en la sesión en que se ratificará el acta de la sesión 6142. Esto debido a que en dicha acta (artículo 9, inciso 4) se menciona que el PET/CT no se compró en razón de que la compra de la línea externa desfinanció el proyecto.

Como usted observará, el precio de la línea externa representa casi la décima parte de lo que vale un PET/CT, por lo que no es cierto que la incorporación de la línea externa representara un peso considerable en el precio total del proyecto licitado y adjudicado hasta ahora, el cual ronda los 9,7 millones de dólares.

Es por tal motivo que le solicito, de la manera más atenta, rectificar el criterio emitido en el artículo 9, inciso 4 del acta 6142.

## ACUERDA

Agregar la siguiente nota al acta de la sesión N.º 6142, del 21 de noviembre de 2017:

Se aclara que el considerando 4, del artículo 9, de la sesión N.º 6142, del 21 de noviembre de 2017, se deja sin efecto, de acuerdo con lo señalado en oficio Efis-105-2018, del 5 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. José Ralph García Vindas, director de la Escuela de Física y coordinador del proyecto CICLOTRÓN, del cual destaca lo siguiente:

(...) el precio de la línea externa representa casi la décima parte de lo que vale un PET/CT, por lo que no es cierto que la incorporación de la línea externa representara un peso considerable en el precio total del proyecto licitado y adjudicado (...).

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continúa con el debate del dictamen CAUCO-DIC-18-002, sobre la propuesta de modificación al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Administración elevó al Consejo Universitario una propuesta<sup>3</sup> de modificación al Reglamento Específico de Donaciones de la Universidad de Costa Rica y al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica (oficio VRA-185-2017, del 18 de enero de 2017).
2. Mediante el oficio CU-AL-17-03-012, del 13 de marzo de 2017, la asesoría jurídica de este Órgano Colegiado, como parte de su criterio con respecto al caso, recomendó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para estudio, la propuesta de modificación al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica. Por otra parte, manifestó que, debido a que el Reglamento Específico de Donaciones fue dictado por la Rectoría (resolución N.º R-1398-2010), cualquier modificación que se pretenda realizar a este cuerpo normativo debe efectuarse por la misma vía.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar sobre la propuesta de modificación al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica (CAUCO-P-17-002, del 16 de marzo de 2017). Además, trasladó a la Rectoría el análisis de la propuesta de modificación al Reglamento Específico de Donaciones de la Universidad de Costa Rica (oficio CU-395-2017, del 22 de marzo de 2017).
4. El objetivo de la propuesta de modificación al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica es precisar la definición del término *donación* (artículo 2), al igual que definir y aclarar funciones sobre esta materia (artículos 3 y 8).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria emitir su pronunciamiento en relación con el caso en análisis (oficios CU-880-2017, del 30 de junio de 2017, y CU-1129-2017, del 4 de setiembre de 2017).
6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-107-2017, del 31 de julio de 2017, emitió un primer criterio con respecto a la propuesta de modificación de este reglamento, del cual destaca lo siguiente:
  - (...) Las modificaciones al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica, son congruentes con la normativa revisada, con excepción del registro indicado de bienes cuya vida útil sea menor a un año. Esto por cuanto difiere a la definición de bienes capitalizables del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica y la normativa técnica contable establecida por la Contabilidad Nacional (...)

<sup>3</sup> Esta propuesta está contemplada en el Anexo N.º 7, del Informe parcial de avances año 2016, elaborado por la Comisión de Análisis de Activos.

- Se debe valorar la posibilidad de agregar la definición de bienes establecida en el Código Civil.
  - Es pertinente mencionar la relación entre el Reglamento General de Donaciones y el Reglamento Específico de Donaciones.
  - Se advierte sobre la ausencia de un procedimiento de control por seguir por parte de la Administración, cuando las donaciones no son capitalizables.
7. Mediante el oficio OCU-R-134-2017, del 28 de setiembre de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria, por solicitud de la CAFU, amplió su criterio y sugirió las siguientes propuestas de redacción para los artículos objeto de modificación, así como para otros que considera se deben variar para darle claridad a la norma.
- Artículo N.º 2: agregar pie de página para aclarar que los bienes pueden ser muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Señalar que la donación podrá ser aceptada por la Universidad cuando se cumpla lo establecido en el Reglamento General de Donaciones y en el Reglamento Específico de Donaciones.
  - Artículo 3, inciso d): sustituir FUNDEVI por Fundación UCR. Señalar que este tema está acorde con lo establecido en el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Público y los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.
  - Artículo N.º 5: solicitar que una copia del documento de aceptación de la donación sea trasladado a la Oficina de Administración Financiera.
  - Artículo N.º 8: para los bienes recibidos en donación, indicar que deben ser valorados por un profesional en la materia para que determine su valor actual, vida útil y depreciación.
  - Artículo N.º 11: agregar pie de página que señale que esta normativa corresponde al Reglamento Específico de Donaciones, aprobado mediante la resolución N.º R-1398-2010.
8. Producto del análisis de la propuesta de modificación al Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica, del criterio de la asesoría jurídica, de las observaciones enviadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, así como de la reunión con los colaboradores de esta oficina y de la Oficina de Administración Financiera, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró pertinente aceptar algunas recomendaciones, mientras que otras las desestimó porque

la temática ya está contemplada en otros artículos de esta norma, en el Reglamento Específico de Donaciones, o bien no son aplicables. El detalle es el siguiente:

Sugerencias aceptadas	Sugerencias rechazadas
Incorporar un pie de página en artículo N.º 2, que aclare que los bienes son aquellas cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorporales, con el fin de guardar congruencia con lo definido en el artículo 253 del Código Civil.	Registrar una donación como capitalizable, cuando su vida útil es menor a un año.
Sustituir en el artículo 3, inciso d) FUNDEVI por la denominación actual que es Fundación UCR.	Señalar la relación que existe entre el Reglamento General de Donaciones y el Reglamento Específico de Donaciones.
Incluir un segundo párrafo en el artículo N.º 5, que señale: <i>Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.</i>	Valoración de la donaciones por parte de un profesional para determinarse el valor actual, vida útil y depreciación de conformidad con la normativa contable vigente, ya que estos elementos son contemplados en el artículo N.º 6 <sup>a</sup> del Reglamento Específico de Donaciones.
Modificar el título del reglamento, con el propósito de que se aclare que la regulación es únicamente aplicable a las donaciones que recibe la Universidad, por lo que recomienda que se denomine: Reglamento general para la aceptación de donaciones, Universidad de Costa Rica.	Agregar el siguiente pie de página al artículo N.º 11 <sup>5</sup> : Esta normativa corresponde al Reglamento Específico de Donaciones, aprobado mediante resolución N.º R-1398-2010. Esto, por cuanto, si se realizan modificaciones al reglamento específico, cambiaría el número de resolución, incluso podría cambiar el título de este reglamento.

4 Artículo N.º 6: b) (...) Además de la recomendación técnica, el informe debe considerar un enfoque sobre la viabilidad para el uso de fines universitarios, su beneficio, detallar el valor equivalente de la donación conceptuado en el artículo 2 de este reglamento específico, vida útil de los bienes a donar (...)

5 Artículo N.º 11: La Rectoría, en coordinación con las vicerrectorías, establecerá la normativa específica para la correcta aplicación de este reglamento.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica* (artículos 2, 3, 5 y 8, así como el título de la norma). (**Nota del editor:** Esta consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria 11-2018*, del 7 de mayo de 2018).

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el dictamen CAE-DIC-17-007, sobre la reforma al *Reglamento general de la Semana Universitaria*.

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende el debate referente a la reforma al *Reglamento general de la Semana Universitaria*, con el fin de continuarlo en una próxima sesión.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# CONSEJO UNIVERSITARIO

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6177

Celebrada el lunes 16 de abril de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6184 del jueves 10 de mayo de 2018

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la propuesta de pronunciamiento sobre los femicidios nacionales y la violencia contra la mujer, posterior a los informes de dirección.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

#### **I. Correspondencia**

##### *Dirigida al CU*

- a) Nombramiento de la Jefatura de la Oficina de Divulgación e Información

La Rectoría, mediante el oficio R-2060-2018, informa sobre el nombramiento de la M.Sc. Andrea Alvarado Vargas, en calidad de jefa de la Oficina de Divulgación e Información, por el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2018 al 18 de mayo de 2020, en concordancia con el oficio VAS-2520-2018.

- b) Invitación a Asamblea General de la Fundación UCR

La Fundación UCR, mediante el oficio FUNDACIÓNUCR-2018-272, extiende una invitación, en calidad de invitado especial, a los miembros del Consejo Universitario a la Asamblea General N.º 19, que se llevará a cabo el martes 24 de abril del año en curso, a las 10:00 a. m.

- c) Nombramiento de la presidencia del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario comunica, mediante la resolución TEEU-011-2018, el nombramiento de la presidencia del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, por el periodo del 4 al 13 de abril de 2018.

- d) Aclaración de la Comisión de Régimen Académico sobre recurso

La Comisión de Régimen Académico, mediante la nota CRA-320-2018, realiza varias aclaraciones sobre el oficio CU-304-2018 del Consejo Universitario, relacionado con los oficios CRA-21-2018 y CRA-972-2017. En este último, la Comisión remite un recurso de adición y aclaración respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6108, artículo 4, punto 3, del 29 de agosto de 2017.

- e) Conferencia impartida por el Dr. Joseph Stiglitz

La Facultad de Ciencias Económicas informa, mediante el oficio FCE-103-2018, que las actividades relacionadas con las conferencias que impartirá el Dr. Joseph Stiglitz, Premio Nobel de Economía 2001, fueron declaradas de interés público, en atención al Decreto Ejecutivo N.º 40944-MEIC, publicado en el diario oficial *La Gaceta N.º 54*, del 22 de marzo del 2018.

- f) Participación de los miembros del Consejo Universitario en el *I Congreso de Regionalización de la Universidad de Costa Rica*

La Oficina Jurídica, mediante la nota OJ-313-2018, brinda respuesta al oficio CU-385-2018, por medio del cual el Consejo Universitario somete a consideración la inquietud, en relación con la participación, con derecho a voz y voto, de los miembros de este Órgano Colegiado en el *Primer Congreso de Regionalización de la Universidad de Costa Rica*, que se llevará a cabo del 17 al 20 de abril de 2018.

- g) Invitación de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO

La Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO emite una invitación al acto de entrega oficial del Certificado de Registro de la postulación: Actas del Consejo Universitario desde 1941 hasta el año 2016, actividad que se llevará a cabo el día viernes 20 de abril de 2018, a las 10:00 a. m., en la Sala España de la Biblioteca Nacional.

##### *Con copia para el CU*

- h) Observaciones a los lineamientos de cargas académicas

La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-867-2018, realiza varios comentarios a las observaciones relacionadas con los lineamientos de cargas académicas, y que fueron remitidas por el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias, mediante el oficio FC-083-2018. Asimismo, informa que dichas observaciones serán canalizadas por la Comisión de Cargas Académicas para que sea este Órgano Colegiado el que emita la resolución correspondiente.

- i) Solicitud de consolidación de plaza para la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-143-2018, solicita a la Rectoría colaboración, con

el fin de que se asigne una plaza temporal de profesional B de tiempo completo, mientras se consolida el presupuesto de la plaza indicada mediante R-1173-2018; además, solicita se giren instrucciones para iniciar los trámites de incorporación de la plaza de tiempo completo en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría Universitaria.

- j) Informe sobre el cumplimiento de la *Ley General de Control Interno* llamado *Autoevaluación del Sistema de Control Interno*

La Oficina de Planificación Universitaria remite copia de la nota OPLAU-334-2018, mediante la cual adjunta el informe sobre el cumplimiento de la *Ley General de Control Interno* llamado *Autoevaluación del Sistema de Control Interno. Unidades del Programa de Docencia y los Decanatos, 2017-2018*. El documento contiene el análisis de la información suministrada por los directores de las unidades académicas y decanos.

- k) Labor del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)

El Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), mediante el oficio CIEP-114-2018, comunica, a la Comisión Permanente Especial de Control de Ingresos y Gastos Públicos de la Asamblea Legislativa, información de relevancia sobre el trabajo que realiza el CIEP. Lo anterior, en relación con la moción aprobada por dicha comisión en la sesión N.º 54 del jueves 22 de marzo de 2018. Adicionalmente, aclara que sus investigaciones tienen interés académico y de contribución con el interés público, bajo principios de veracidad, confiabilidad, rigurosidad metodológica y transparencia de la información; además, resalta que no están orientadas por ningún afán de lucro, intereses políticos o financiamiento de partidos políticos.

## II. Solicitudes

- l) Solicitud de permiso del Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas

El Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de la sesión programada para el 24 de abril del año en curso. Lo anterior, con el objetivo de asistir a la inauguración del Laboratorio de Sistemas Fotovoltaicos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA). El Ing. Calvo Vargas realiza la aclaración de que el proyecto en mención fue presentado por él, por lo que sería de suma satisfacción estar presente en tan significativo acto.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso al Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas para ausentarse de la sesión programada para el 24 de abril del año en curso,

con el fin de asistir a la inauguración del Laboratorio de Sistemas Fotovoltaicos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA).

## ACUERDO FIRME.

## III. Seguimiento de Acuerdos

- m) Designación de representante en la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018

La Rectoría remite el oficio R-2090-2018, mediante el cual adjunta el oficio FD-730-2018, en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión N.º 6164, artículo 3, punto 3, celebrada el 27 de febrero de 2018, relacionado con la designación del Dr. Carlos Palma Rodríguez como representante del Área de Ciencias Sociales para conformar la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018.

- n) Designación de representante en la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018

La Rectoría emite la nota R-2044-2018, mediante la cual adjunta copia del oficio IN-090-2018, en seguimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6164, artículo 3, punto 3, celebrada el 27 de febrero de 2018, relacionado con la designación de un representante del Área de Ingeniería para formar parte de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018. El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, informa que el nombre de dicho representante será comunicado después de Semana Santa.

- ñ) Designación de representante en la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018

La Rectoría, mediante el oficio R-2150-2018, remite copia del oficio FC-120-2018 de la Facultad de Ciencias, relacionado con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6164, artículo 3, punto 3, celebrada el 27 de febrero de 2018, donde comunica que, según acuerdo adoptado por el Consejo de Área de Ciencias Básicas, el Dr. William Ugalde Gómez será el representante del Área ante la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018.

## IV. Asuntos de Comisiones

- o) Pases a Comisiones

Comisión de Docencia y Posgrado (M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador)

- Creación del Departamento de Danza en la Escuela de Artes Musicales.

## V. Asuntos de la Dirección

### p) Juramentaciones

El jueves 12 de abril del año en curso, a las 2:00 p. m. en la Dirección del Consejo Universitario se realizaron las siguientes juramentaciones:

- Dr. Víctor Schmidt Díaz, subdirector del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), por el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2018 al 22 de enero de 2020.
- Dra. Mónica Salazar Villanea, subdirectora del Centro de Investigación en Neurociencias (CIN), por el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2018 al 6 de enero de 2020.
- Dra. María José Cascante Matamoros, subdirectora del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), por el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2017 al 9 de diciembre de 2019.
- M.Sc. Luz Marina Vanegas Avilés, vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales, por el periodo comprendido entre el 10 diciembre del 2017 al 9 de diciembre de 2019.
- M.Sc. Rodolfo Rojas Rocha, vicedecano de la Facultad de Bellas Artes, por el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2018 al 19 de marzo del 2020.
- Dra. Marva Spence Sharpe, subdirectora de la Sede Regional del Atlántico, por el periodo comprendido entre el 1.º de febrero de 2018 al 31 de enero de 2020.
- M.Sc. Kenneth Rodolfo Jiménez González, subdirector de la Escuela de Administración Educativa, por el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2018 al 22 de abril de 2020.
- M.Sc. Ana Cristina Quesada Monge, subdirectora de la Sede Regional de Occidente, por el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2018 al 24 de marzo de 2020.
- M.Sc. José Luis Arce Sanabria, subdirector de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2018 al 12 de abril de 2020.
- Dr. Eric Guevara Berger, subdirector del Instituto de Investigaciones Agrícolas, por el periodo comprendido entre el 1.º de noviembre de 2017 al 31 de octubre del 2021.

**ARTÍCULO 3.** La Dra. Teresita Cordero Cordero presenta la propuesta de pronunciamiento sobre los femicidios nacionales y la violencia contra la mujer. (PM-DIC-18-009).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El país ha ratificado diversos instrumentos internacionales en la búsqueda de la protección de los derechos humanos de las mujeres, entre los cuales se encuentran: la *Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), la *Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer* (Beijing, 1995) y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Belém do Pará), en aras de avanzar en la protección de los derechos humanos de las mujeres.
2. La Universidad de Costa Rica es un agente transformador de la realidad nacional, que pone a disposición de la sociedad costarricense su capacidad institucional para la búsqueda de la justicia social, la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena para alcanzar el bien común, tal y como lo dispone el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el Eje 1.1. de las *Políticas Institucionales 2016-2020*.
3. La violencia contra las mujeres es la transgresión universal a los derechos humanos, que debe ser atendida como un problema de seguridad ciudadana y salud pública, por lo que es necesario disminuir la desigualdad, erradicar la difusión de discursos de odio contra las mujeres, la perpetuación de estereotipos y de roles de género discriminatorios.
4. Los femicidios/feminicidios<sup>1</sup> son la expresión final de la violencia contra las mujeres, donde el género es el principal factor detonante, especialmente para los femicidios/feminicidios que no se conciben como actos espontáneos, sino como un proceso de violencia y de relaciones desiguales de poder.
5. La violencia sistemática y el machismo desmesurado se refleja en el contexto de los femicidios que se han registrado en los últimos meses en el país, en los cuales se muestra claramente un deseo expreso de dominio y control.
6. Entre 2004 y 2014 se registraron 316 femicidios/feminicidios<sup>2</sup>, de los cuales el 15 por ciento correspondía a menores de edad. Estos datos representan un promedio de 32 mujeres por año asesinadas por sus parejas sentimentales.
7. Al 12 de abril de 2018, se contabilizan nueve femicidios en el país, que representan asesinatos violentos, degradantes y crueles, que contravienen los derechos, la dignidad humana y la construcción de una sociedad más justa, pacífica y solidaria.

1 Estos conceptos incluyen la acción u omisión del Estado y sus agentes.

2 Disponible en <https://www.ameliarueda.com/especiales/femicidios/>, consultado el 12 de abril de 2018. Datos según estadísticas del Organismo de Investigación Judicial y del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres del Poder Judicial.

## ACUERDA

1. Rechazar toda manifestación de violencia, especialmente hacia las mujeres, al atentar esta contra la integridad personal, la convivencia, la vida familiar y la sociedad en general.
2. Instar a las autoridades a cargo de la investigación de estos asesinatos, a garantizar que no queden impunes y fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los que se dispone a escala nacional en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.
3. Contribuir, como Universidad, con las iniciativas del Estado, sus instituciones y la sociedad civil para promover acciones que permitan la solución de problemas estructurales, la movilidad social, y en la generación de conciencia en los y las habitantes de Costa Rica.
4. Exhortar a la sociedad costarricense a la reflexión y el análisis sobre su rol en la perpetuación de estereotipos que legitiman la violencia de género y los femicidios, así como las posibles acciones que, como ciudadanos y ciudadanas, podemos asumir para cambiar esta realidad.
5. Reiterar los acuerdos tomados en la sesión N.º 4934, artículo 4, del 19 de noviembre de 2004, referente a la conmemoración del *Día Internacional por la No Violencia contra las Mujeres y Niñas*, al igual que los acuerdos de la sesión N.º 5431, artículo 3, del 25 de marzo de 2010, relacionados con los asesinatos de mujeres en el país, los cuales hacen hincapié en la necesidad de tomar acciones en pro de la igualdad y la equidad de género.
6. Difundir en los diferentes medios de comunicación este acuerdo.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 20).**

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el dictamen CAE-DIC-17-007, sobre la reforma al *Reglamento general de la Semana Universitaria*.

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la discusión del dictamen en torno a la reforma al *Reglamento general de la Semana Universitaria*, para continuarlo en una próxima sesión, con el fin de conocer el criterio de los miembros del Consejo Universitario que no estuvieron presentes en el debate.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer una modificación en el orden del día para trasladar, como último punto de la agenda, el dictamen referente a la modificación al texto del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y conocer, antes de ese asunto, las propuestas de dirección.

**ARTÍCULO 7.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el proyecto de *Ley de Cinematografía y Audiovisual*. Expediente N.º 20.661 (PD-18-03-035).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de Cinematografía y Audiovisual*. Expediente N.º 20.661.
2. El Proyecto de Ley pretende promover la actividad cinematográfica y audiovisual de forma sistemática, promocionar su educación y la formación de públicos, la investigación, promoción y fomento de emprendimientos culturales. Para tal efecto, se refuerzan las competencias del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual y se crea el Consejo de Cinematografía y Audiovisual.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-199-2018, del 8 de marzo de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) En términos generales, la propuesta en consulta no incide en los ámbitos de competencia de la Universidad de Costa Rica. No obstante, resulta conveniente advertir que no es permisible que se imponga la participación de funcionarios universitarios, mediante ley, sin violentar la autonomía universitaria constitucional. Necesariamente, se requiere del consentimiento previo de la Institución. En caso que exista interés institucional de contar, eventualmente, con la participación de un funcionario de esta Universidad, se recomienda tomar en consideración el tiempo requerido para el desempeño de sus funciones, la responsabilidad, la forma y el plazo de su nombramiento. Aspectos que deben ser analizados de previo a tomar la decisión correspondiente y hacer mención en el respectivo informe.*

*En criterio de esta Asesoría, debe incluirse como excepción el pago por parte de medios de comunicación sin fines de lucro y con propósitos sociales, culturales y educativos. Es importante resaltar que por la Ley 8806 "Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica" se garantizó la difusión del conocimiento a todos los niveles, otorgándole a la Universidad de Costa Rica las frecuencias para la radiodifusión sonora y televisiva durante noventa y nueve años, declarada como de interés público. Por lo que, en principio, debería salvaguardarse su contenido. Si bien, el artículo 27 procura hacer alguna reserva, se recomienda establecerlo de forma más clara.*

4. La Licda. Hilda Hidalgo Xirinachs, profesora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, envía el criterio mediante el correo electrónico del 14 de marzo de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

*Artículo 5, inciso c)*

*Sugerimos que se sustituya el concepto de “competitividad” por el de “competencia equitativa” o su equivalente. Ante la apabullante realidad del monopolio que ejercen las empresas norteamericanas en la distribución y exhibición de cine en el mundo y en Costa Rica, la protección por parte del Estado no es solo necesaria sino que se convierte en la única posibilidad de trato equitativo dentro del mercado local, a la que pueden aspirar los productos audiovisuales nacionales. La definición de “competencia leal y equitativa” que utiliza la Unión Europea (UE) resulta esclarecedora para el caso.*

*Artículo 6, inciso g)*

*Se sugiere incluir “costarricenses”, para que se lea: empresas creativas audiovisuales costarricenses.*

*Artículo 8, inciso g)*

*Se sugiere que se indique que en la conformación del Consejo de Cinematografía y Audiovisual se procurará la equidad de género y la representatividad de grupos minoritarios como los afrodescendientes, indígenas y otros.*

*Ante el creciente desarrollo del mercado y la producción de series de TV a nivel mundial y en el país, sugerimos se incluya un representante del sector de productores de series de TV y series web.*

*De ser necesario, podrían unirse en uno solo los sectores de animación y videojuegos, dada su afinidad.*

*Para asegurar una mayor democratización del proceso, se propone que la elección de los representantes se haga a partir de una terna propuesta por cada uno de los sectores o por las entidades que representan cada sector.*

*Artículo 12, inciso d)*

*Es de uso común en la industria de otros países, que la asignación de recursos de los fondos concursables se realice por un jurado calificado. Insistimos en la importancia de que este mecanismo sea de carácter obligatorio. Es decir, que la decisión sobre la asignación de recursos deba siempre delegarse a un jurado calificado. El mecanismo salvaguarda la transparencia del proceso y protege contra abusos, censuras y otras posibles intervenciones de carácter político.*

*En dado caso, tendría que ser atribución del Consejo definir, año con año, los criterios técnicos de selección y de premiación. Y los jurados seleccionados deberán acatar dichos criterios generales establecidos por el consejo.*

*Inciso i)*

*Hemos observado que el abuso en la limitación de las potestades al Director puede ser contraproducente a la*

*hora de ejercer su labor. Sugerimos que las contrataciones de bienes y servicios sean atribución del director y que el Consejo más bien ejerza la responsabilidad de evaluar periódicamente la labor realizada.*

*Artículo 21, inciso a)*

*Consideramos que la experiencia cinematográfica o audiovisual debería ser un requisito de carácter obligatorio.*

*Artículo 26, inciso e)*

*Nos parece inconveniente que esta limitación se plantee de manera tan ambigua. En un país que produce entre 12 y 17 películas por año (un número reducido en términos relativos), es estratégico permitir que entren a concurso la mayor cantidad de proyectos posible (de forma que se procure una mayor calidad y diversidad). También se debe tomar en cuenta que la política audiovisual nacional no debe castigar a aquellas compañías que cumplan a cabalidad con sus proyectos, sino más bien, debe incentivar su buena ejecución.*

*Pensamos que existen otros mecanismos que podrían incentivar la democratización del acceso a los fondos, como por ejemplo la capacitación en la escritura de guiones para sectores en áreas rurales y para comunidades minoritarias sin acceso a educación en el área audiovisual, como los afrodescendientes y los indígenas. Así mismo, el Fondo podría asegurar más espacios de capacitación en la escritura y presentación de proyectos.*

*Artículo 31. Reformas*

*En el apartado de “Medidas tributarias” se señala cómo, a través de esta reforma tributaria, la industria audiovisual continuará aportando de forma solidaria al entorno cultural y creativo del país, y que a la vez auto-financiará a su propio sector. Tomando en cuenta esta argumentación y el hecho de que el impuesto en cuestión tasa directamente a la industria del cine, podría pensarse en otorgar a cada entidad un aumento del 10% de sus ingresos brutos por concepto del impuesto señalado. En ese sentido, sugerimos la siguiente distribución de porcentajes:*

*Podría pensarse que es conveniente que el monto administrativo no supere el 10% del presupuesto.*

5. La M.Sc. Karina Avellán Troz, profesora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, envió el criterio mediante el correo electrónico del 16 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

*En cuanto a las medidas tributarias, la única preocupación es en relación a la viabilidad de que el Teatro Nacional pueda mantener (sic) su papel de ente recaudador del impuesto a los espectáculos públicos, y que la ampliación del impuesto no afecte la naturaleza del mismo y su particularidad de tener un destino definido para los montos recaudados.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el *Proyecto de Ley de Cinematografía y Audiovisual*. Expediente N.º 20.661, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 3, 4 y 5.

El Consejo Universitario **APRUEBA**, sin firmeza, la propuesta del proyecto de *Ley de Cinematografía y Audiovisual*. Expediente N.º 20.661, debido a que no cuenta con la cantidad de miembros presentes para declarar el acuerdo en firme.

**ARTÍCULO 8.** La dirección presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley de creación de las becas de formación profesional para el desarrollo*. Expediente N.º 20.368 (PD-18-01-004).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de creación de las becas de formación profesional para el desarrollo*. Expediente N.º 20.368 (AL-CPAS-285-2017, del 6 de julio de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-4788-2017, del 10 de julio de 2017).
2. El Proyecto de Ley pretende crear la Agencia de Becas de Formación Profesional para el desarrollo<sup>3</sup>. Dicha agencia se encargaría de otorgar becas para cursar posgrados universitarios del más alto nivel académico en el ámbito nacional e internacional, estimulando la formación de recurso humano altamente capacitado que contribuya con el desarrollo económico, ambiental, social y político del país. Asimismo, crea un fondo para financiar las funciones de dicha agencia encargada de la administración<sup>4</sup>.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-914-2017, del 12 de julio de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-789-2017, del 7 de agosto de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

*Debido a que esta temática no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica –de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política– esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con la propuesta remitida.*

3 Véase artículo 1 del Proyecto de Ley.

4 Véase artículo 22 del Proyecto de Ley.

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Sistema de Estudios de Posgrado, a la Vicerrectoría de Investigación y a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (sesión N.º 6134, artículo 2, del 2 de noviembre de 2017).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas (CU-1437-2017, CU-1438-2017 y CU-1439-2017, del 6 de noviembre de 2017). Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas<sup>5</sup>, las cuales señalaron:
  - a) *El Proyecto no prevé la creación de fuentes de empleo o condiciones laborales a nivel profesional especializado ni las posibilidades y condiciones del mercado para absorber toda la mano de obra que se quiere desarrollar; lo cual podría ocasionar que el personal desarrollado no se incorpore en su totalidad al mercado laboral del país o se dé la fuga de cerebros.*
  - b) *La agencia creada para la administración de las becas posee una competencia muy amplia, que incluye la administración de cualquier régimen de becas, incluso el de las universidades estatales, así como aquellas producto de la cooperación de organizaciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras o provenientes de otros países.*
  - c) *El Proyecto de Ley compromete<sup>6</sup>, implícitamente, a las universidades estatales y sus centros de investigación, así como la infraestructura de las universidades pertenecientes al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), debido a que son las instancias con mayor capacidad para el desarrollo de la investigación, sobre todo a nivel de alta tecnología e innovación.*
  - d) *Al existir el Consejo Nacional para las Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), podría darse una duplicación de propósitos entre el CONICIT y la agencia que se pretende crear, así como un crecimiento del aparato estatal. En este sentido, se debe valorar la pertinencia de crear una nueva instancia o, por el contrario, la posibilidad de fortalecer el CONICIT para que sea este el encargado de dicho fondo de becas.*
  - e) *Es necesario que el Proyecto de Ley prevea acciones afirmativas que garanticen la participación efectiva de los diferentes sectores sociales, así como alternativas*

5 El Sistema de Estudios de Posgrado, la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

6 El inciso d), del artículo 19 del Proyecto de Ley, dispone que para la aprobación de la solicitud de beca el beneficiario debe “Estar a cargo o ser parte de un proyecto de investigación relacionado con el área de estudio, que sea aprobada por el Consejo Directivo y que tenga el respaldo de una institución pública o privada para su desarrollo”.

*para que el trabajo social realizado por las personas becarias tenga un impacto real en el ámbito nacional. Además, los elementos que se regularán vía reglamento, tales como: contenido de los contratos, garantías, cálculo de los beneficios, forma de desembolso, evaluación del candidato y de los posgrados, así como evaluación del candidato y resultados.*

6. El Proyecto de Ley es loable en cuanto a la creación de una agencia que coadyuve en la formación de profesionales a nivel de posgrado en áreas fundamentales que requiera el país. No obstante, contiene aspectos importantes que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación, e incorporar las modificaciones pertinentes que ayudarían a una mejor aplicación. Al respecto, se señalan las modificaciones específicas al articulado que se estiman importantes incorporar:

*Artículo 3: “sin perjuicio de las competencias propias de las universidades públicas”.*

*Artículo 5: Valorar la naturaleza de los créditos que se puedan adquirir y si se tendrá la capacidad para ello.*

*Artículo 6: Incluir, en vez de un representante del SINAES, a un representante del CONARE.*

*Artículo 14 inciso d): Este inciso podría eliminarse o incluir lo siguiente “sin perjuicio de las competencias propias de las universidades públicas”.*

*Artículo 22 inciso d): Especificar si el financiamiento de esta agencia y los recursos del fondo por crear se incluirían en lo correspondiente al presupuesto de la educación pública, ya que ello podría afectar los recursos de las instituciones de educación pública ya existentes y con ello sus servicios.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley de creación de las becas de formación profesional para el desarrollo*. Expediente N.º 20.368.

El Consejo Universitario **APRUEBA**, sin firmeza, la propuesta del proyecto de ley denominado: *Ley de creación de las becas de formación profesional para el desarrollo*. Expediente N.º 20.368, debido a que no cuenta con la cantidad de miembros presentes para declarar el acuerdo en firme.

**ARTÍCULO 9.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez presenta la propuesta sobre el Proyecto de *Ley que adiciona un artículo 381 bis y deroga el artículo 123 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas para el fortalecimiento de la protección de la niñez*. Expediente N.º 19.481 (PD-18-01-007).

## El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley que adiciona un artículo 381 bis y deroga el artículo 123 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas para el fortalecimiento de la protección de la niñez*. Expediente N.º 19.481.
2. Este Proyecto de Ley pretende derogar el artículo 123 bis, del *Código Penal* y adiciona el artículo 381 bis a este mismo código, para la protección de la niñez. Dicho cambio regula la tortura de una forma más detallada y con sanciones más severas y fue presentado por el diputado Fabricio Alvarado Muñoz, del Partido Renovación Costarricense.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-790-2017, del 7 de agosto de 2017, dictaminó que (...) *el contenido del proyecto no hace referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica y tampoco se infiere que este pueda afectar de una forma directa o indirecta a la Universidad de Costa Rica (...)*.
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Escuela de Psicología, a la Escuela de Trabajo Social y a la Facultad de Derecho. Las instancias consultadas manifestaron que si bien es cierto la propuesta en mención es muy loable ya que lo que se pretende es proteger los derechos humanos de personas que por alguna condición de vulnerabilidad podrían ser sujeto de abuso de parte de otras personas, con mayor poder, es necesario tomar en cuenta que:

*El artículo, en su primera parte, es claramente inconstitucional, por quebrantar el principio de tipicidad penal. Nótese cómo habla de “acciones u omisiones”, sin señalar en qué consisten estas. Lo mismo cabe sostener con respecto a la expresión “cualquier método” o al concepto de “personalidad de la víctima”, cuya imprecisión es notoria.*

*Al contemplar el menoscabo de la citada personalidad y la disminución de las capacidades físicas o mentales no como resultados de la conducta prohibida, sino como elemento subjetivo adicional al dolo (entiéndase, como objetivos que debe perseguir del sujeto activo), se da un adelantamiento en las barreras de intervención del Derecho penal a un extremo que, además de peligroso, resulta innecesario, ya que el Código Penal contempla un extenso catálogo de delitos que protegen (sin vulnerar el principio ya mencionado) esos bienes jurídicos (integridad moral, física o psíquica de una persona).*

*En la segunda parte, el proyecto reconstruye el tipo penal de la tortura vigente en la actualidad (cfr. artículo 123 bis del Código Penal). Lamentablemente, tanto en el*

texto actual como en la propuesta de reforma, se usa un concepto de tortura que, además de alejarse del contenido en la Convención contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (vigente en el país desde el 13 de agosto de 1993, por ley N° 7351 de 21 de julio de 1993), por alambicado puede generar impunidad.

Nótese cómo, según la convención, tortura es “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Como se aprecia, desde la convención se tiene que la tortura es un fenómeno que se desarrolla en un contexto específico, a saber, el de la relación entre el Estado y el ciudadano que está en una posición, si se quiere, de indefensión, inseguridad o inferioridad frente a quienes detentan el poder. En la tortura, la sola causación de sufrimientos graves a la víctima, por ejemplo (entiéndase, la sola afectación de su integridad moral) es reprochable porque se comete mediando un abuso de poder del funcionario público o de quien ejerce funciones públicas, en daño del ciudadano particular.

Mucho se ha escrito acerca de la tortura, la convención citada y de los esfuerzos de los Estados por acabar con los malos tratos, las coacciones, las amenazas y, ciertamente, las torturas, que se han dado por parte de las autoridades estatales o al amparo de estas en contra de los ciudadanos.<sup>7</sup> Lamentablemente, todo esto se deja de lado con la reforma examinada, llegándose al extremo de contemplar en el tipo penal básico, los excesos cometidos por un particular en daño de la integridad moral o corporal (física o mental) de alguien y que ya están contemplados en múltiples figuras en la legislación penal costarricense.

En el proyecto no se concreta qué se debe entender por “dolores y sufrimientos graves”. Si bien en la convención tampoco se hace esta precisión, cabe recordar que esta es una norma programática que no está sometida a los mismos rigores de las normas represivas.

Incluir un párrafo en el cual se contempla la pena que corresponde imponer al médico o a cualquier “personal de la salud” que participe o colabore en el delito, es un

error. El Código penal prevé reglas generales aplicables a los partícipes (cómplices e instigadores) y no es necesario reiterarlas en cada tipo penal.

En cuanto a los agravantes, nótese que:

Por lo expuesto supra (la preocupación que subyace en relación con la tortura, misma de la cual da cuenta la normativa internacional vigente en el país), es un error considerar agravado el delito cometido por un funcionario público. En buena técnica, sólo ese funcionario o quien actúe al amparo del poder estatal puede cometerlo.

El inciso a) es, sencillamente, incomprensible. Termina por sancionar con una pena agravada a quien, instigado por un funcionario público, instigue a otro a cometer el delito o sea su cómplice, de manera tal que el autor puede tener una pena menor que el partícipe. Además de esto, distingue entre la instigación y la inducción (la cual no está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico) y prevé una serie de supuestos de forma innecesaria, pues ya existen normas en la parte general que les regulan (p. ejemplo, coautoría, comisión por omisión, etcétera).

Se prevé, como agravante, la comisión del delito “a través de actos de naturaleza sexual”, desconociéndose a qué se refiere el proyecto con esa expresión. ¿Se requerirá, por ejemplo, la comisión de hechos que sean típicos según la legislación penal? En cualquier caso, incluir tal supuesto es innecesario, pues dada las reglas concursales vigentes, los delitos sexuales que se cometan (como cualquier otro) también pueden ser sometidos a reproche.

En resumen: El proyecto de ley examinado tiene yerros importantes. Además de quebrantar principios fundamentales que deben imperar al construir normas penales (por ejemplo, el de tipicidad), desconoce la existencia de las normas aplicables en materia de autoría y participación, concursos y comisión por omisión, así como de la misma normativa internacional que existe en relación con la tortura y los fenómenos que la inspiran.

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley que adiciona un artículo 381 bis y deroga el artículo 123 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas para el fortalecimiento de la protección de la niñez. Expediente N.º 19.481, por lo señalado en el considerando N.º 4.

El Consejo Universitario **APRUEBA**, sin firmeza, la propuesta del Proyecto de Ley denominado: *Ley que adiciona un artículo 381 bis y deroga el artículo 123 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas para el fortalecimiento*

<sup>7</sup> Léase por ejemplo, MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, 18.ª edición, 2010, pp. 198 y siguientes.

de la protección de la niñez. Expediente N.º 19.481, debido a que no cuenta con la cantidad de miembros presentes para declarar el acuerdo en firme.

**ARTÍCULO 10.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta sobre el Proyecto de *Ley de creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional*. Expediente N.º 20.080 (PD-18-01-008).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional*. Expediente N.º 20.080.
2. Este Proyecto de Ley pretende crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional (Sinafotep), con el fin de articular los lineamientos que deben regir para la formación y educación técnica profesional.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-644-2017, del 5 de julio de 2017, dictaminó que (...) *Esta asesoría no advierte incidencia negativa en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...)*.
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación (CU-1220-2017, del 22 de setiembre de 2017), y a la Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigación en Educación (CU-1221-2017, del 22 de setiembre de 2017). Las instancias consultadas expusieron al respecto:

- Instituto de Investigación en Educación

1. *La propuesta de Ley parte de una premisa inadmisibles: "El concepto de estabilidad laboral comienza a ceder lugar a una visión de trabajadores flexibles, más y mejor calificados, con capacidad para asumir reconversiones rápidas y asegurar de tal modo y por sí mismos la estabilidad, no en un puesto de trabajo, sino en el mercado de empleo" (p. 2), debido a que abre un portillo para la precarización del empleo y pone en riesgo el acceso a un empleo digno y con las garantías sociales. El tema de la flexibilidad laboral y de poner en las manos de cada cual la responsabilidad por asegurarse un empleo puede significar en el fondo, la marginación del Estado en lo que concierne a garantizar el desempeño apropiado y socialmente pertinente de la institucionalidad de las protecciones laborales.*

*En el apartado en el cual se estipula el Sistema Nacional de Educación Técnica (SINETEC) como un "órgano de desconcentración máxima del MEP" y en el que participan actores públicos y privados, la propuesta viene entonces a representar una transferencia a las empresas de las decisiones acerca de la educación técnica que debe impartirse en el país, omitiendo que la educación técnica forma parte de nuestro sistema educativo y que la responsabilidad de este le pertenece al Ministerio de Educación Pública. Lo planteado en este apartado da pie a que su formación se oriente única y exclusivamente al mercado de trabajo sobre el que se hace énfasis, cual es el comercio y los servicios en contexto de una economía de mercado globalizada y de liberalización plena de la flexibilidad laboral.*

2. *En este mismo sentido, según el sitio web del MEP (www.mep.go.cr) la labor del SINETEC es el ente que promueve la integración armónica de los niveles de Educación Técnica, tanto a nivel público como privado, desde el nivel básico hasta el técnico superior, con un criterio de eficiencia y eficacia, mediante acciones concertadas entre las instituciones formadoras y el sector productivo; sin embargo, en esta propuesta de ley, en su página 4 se afirma que este no ha logrado cumplir su función primordial de articulación y que por eso es importante la creación del SINAFOTEP. Ante esta situación nacen varias inquietudes a continuación se formulan dos de ellas: ¿cuál es la necesidad de crear otra instancia? ¿Por qué no se dota al SINETEC de los recursos necesarios, de la capacidad administrativa, presupuestaria y de personal técnico que necesite con el fin de que pueda asumir las funciones que se requieren y así utilizar de una manera más eficaz los recursos y no desviarlos en burocratizar aún más la toma de decisiones?*
3. *Para el equipo que llevó a cabo el análisis de la propuesta, se encontró que el marco de cualificaciones es sesgado; debido a que vendría a establecer una especie de camisa de fuerza para la formación técnica, que la pondría al servicio de los sectores más dinámicos de la economía, según se señala en el texto: "oferta de mano de obra cualificada en algunos sectores u ocupaciones emergentes con elevados niveles de innovación" Es decir, el marco de cualificaciones constituye una forma de direccionar la formación técnica, en función de las necesidades y demandas de un determinado mercado de trabajo y de un conglomerado determinado de actividades.*

*Esto constituye una constricción de la oferta de educación técnica, que pone al margen las necesidades de aquellos sectores productivos que hoy se encuentran en situación de marginalidad,*

como es el caso de las diversas actividades agrícolas de pequeña y mediana escala.

4. En la página 11, artículo 7 en lo referente a la Integración de Cenafotep, se considera pertinente recomendar que el director de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del MEP, forme parte de dicho Consejo, esto porque este conoce las particularidades de su sistema y quedaría subrepresentada, siendo además un elemento fundamental de la conformación de la Educación Técnica de este país.
5. En definitiva, se considera que la propuesta es de naturaleza estrictamente mercantil y orientada a satisfacer un determinado mercado de trabajo y no al conjunto de las actividades económicas y productivas que el país necesita atender para combatir la pobreza, el desempleo, la inestabilidad laboral, el abuso y deterioro de la contratación laboral. Estipula además una lógica de relación con determinado sector empresarial (internacionalizado) que privilegia a éste en sus intereses específicos, en vez de ser una propuesta articulada de manera estratégica a las diversas necesidades que tiene el país de combatir estructuralmente la pobreza y asegurar condiciones de empleo dignas a las actuales y futuras generaciones.

- Facultad de Educación

*(...) Me permito llamar la atención que en este proyecto tal y como lo comunicó nuestro Instituto de Investigaciones en Educación, no se evidencia una propuesta integral que se dirija a las apremiantes necesidades del contexto nacional para impactar en la reducción de los problemas que le aquejan al país en el campo social. Es notorio un enfoque dirigido a un mercado de trabajo, no integrador de lo que al país le corresponde atender con perspectiva de futuro en el campo en particular, sin descuidar campos marginados o desprotegidos, y que requieren de un impulso a nivel de país.*

*Es importante tomar en cuenta que no se aprecia un papel del Estado responsable en las protecciones laborales, así como tomar en cuenta también la articulación en este campo, en particular con las responsabilidades que el Ministerio de Educación Pública posee al respecto.*

*Cobra relevancia fortalecer el SINETEC en consecuencia con las necesidades nacionales en materia educativa, y no marcar una tendencia a duplicar esfuerzos (...).*

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de creación del

Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional. Expediente N.º 20.080.

El Consejo Universitario **APRUEBA**, sin firma, la propuesta del proyecto de Ley de creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional. Expediente N.º 20.080, debido a que no cuenta con la cantidad de miembros presentes para declarar el acuerdo en firme.

**ARTÍCULO 11.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta sobre el proyecto de Ley para abaratar, promover y potenciar la lectura en la juventud costarricense. Expediente N.º 20.271 (PD-18-01-010).

### El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88<sup>8</sup> de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia le solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio con respecto al Proyecto de Ley para abaratar, promover y potenciar la lectura en la juventud costarricense. Expediente N.º 20.271 (oficio AL-CPJN-262-2017, del 20 de julio de 2017).
  2. La Rectoría elevó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión de criterio, mediante el oficio R-5196-2017, del 21 de julio de 2017.
  3. El presente Proyecto de Ley pretende fomentar la lectura en la juventud costarricense, mediante la exoneración de los libros, obras literarias y similares del pago del impuesto arancelario de importación con el que actualmente se gravan, el cual corresponde a un 1% del valor.
  4. La Oficina Jurídica, como parte de su criterio, expuso que la iniciativa de ley podría incentivar la compra de libros importados, pero no hay garantía de que esta medida promueva el hábito de la lectura en la juventud costarricense. Además, no contempla una propuesta que revise la inserción de la lectura en los planes de educación primaria y secundaria, y tampoco incorpora formatos electrónicos distintos al texto impreso.
- Finalmente, esta oficina concluyó que el Proyecto de Ley en estudio no afecta el funcionamiento de la Universidad, motivo por el cual no tiene objeciones de índole jurídica (oficio OJ-787-2017, del 4 de agosto de 2017).
5. La Dirección del Consejo Universitario, en atención al artículo 2, de la sesión N.º 6134, del 2 de noviembre de 2017, les solicitó al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, al Programa de Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información y a la Escuela de Formación

<sup>8</sup> Artículo 88: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Docente su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis (oficios CU-1451-2017, CU-1453-2017 y CU-1454-2017, todos del 6 de noviembre de 2017). En atención a esta solicitud, el Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información envió sus observaciones mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2017, suscrito por la M.Sc. Xinia Rojas González, directora de este. Además, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y la Escuela de Formación Docente remitieron, respectivamente, sus aportes, mediante los oficios SIBDI-BLDT-4582-2017 y EFD-D-1350-2017, ambos del 20 de noviembre de 2017.

6. Al eliminar el impuesto de importación a los libros, obras literarias y similares se propiciará un acceso igualitario y democrático al conocimiento, pues mayor cantidad de personas podrán adquirir estos bienes; no obstante, con esta medida no se garantiza que se va a fomentar la lectura, ya que si las personas no tienen este hábito, difícilmente van a realizar la compra, aunque el costo sea menor.
7. Para que el objetivo planteado en este Proyecto de Ley se logre y sea mayor el impacto en la sociedad, se recomienda vincularlo con acciones positivas y políticas específicas para el fomento de la lectura y la escritura; por ejemplo, con la *Política de Fomento de Lectura 2013*<sup>9</sup>.

Además, es pertinente incorporar en la propuesta acciones que busquen fortalecer los sistemas de bibliotecas públicas y escolares, para que la ciudadanía tenga acceso a literatura y a programas de lectura, de manera que se impulsen las capacidades personales y se mejore la calidad de vida de manera integral.

8. En cuanto a la redacción, se realizan las siguientes sugerencias:
  - Modificar el título, para aclarar que lo que se pretende es un mayor acceso a la literatura por medio de la eliminación de un impuesto, pues con la redacción actual parece que lo que se busca es abaratar la lectura, además de ampliar el ámbito de impacto, pues la lectura es para todos, sin distinción de edad; por lo tanto, se recomienda el siguiente título: *Ley para promover y potenciar la lectura en la sociedad costarricense por medio de la adquisición de libros*.
  - Agregar al artículo único, lo resaltado en negrita: Exonérese de todo tributo y de derechos arancelarios de importación a los libros, obras literarias y similares, **dado su intangible valor cultural, educativo y humano**.
  - Precisar el concepto de libro, de manera que sea inclusivo y contemple no solamente los libros impresos, sino todos aquellos formatos que sean accesibles para las personas

<sup>9</sup> Esta política fue redactada por una comisión adscrita al Viceministerio Académico del Ministerio de Educación Pública, puede ser consultada en la dirección: <http://www.mep.go.cr/educatico/politica-fomento-lectura>.

con requerimientos específicos, como es el caso de los audiolibros para las personas con capacidades especiales para la lectura.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: *Ley para abaratar, promover y potenciar la lectura en la juventud costarricense*. Expediente N.º 20.271, siempre y cuando se contemple lo señalado en los considerandos N.ºs 7 y 8.

El Consejo Universitario **APRUEBA**, sin firmeza, la propuesta del proyecto de *Ley para abaratar, promover y potenciar la lectura en la juventud costarricense*. Expediente N.º 20.271, debido a que no cuenta con la cantidad de miembros presentes para declarar el acuerdo en firme.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# VIÁTICOS

Sesión N.º 6176 artículo 5  
Jueves 12 de abril de 2018

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
<b>Miguel Fuentes Fallas</b> Sede Regional de Guanacaste	Docente Interino	Guayaquil, Ecuador	Actividad: Del 25 al 29 de abril  Itinerario: Del 24 al 30 de abril  Permiso: Del 24 al 30 de abril		Pasaje aéreo: \$476,40 Inscripción: \$588,00 Total: \$1.064,40
<p><b>ACTIVIDAD:</b> Seminario de Defensa Personal y Karate Do. <b>ORGANIZA:</b> Academia Mundial de Protección. <b>JUSTIFICACIÓN:</b> Reforzar y mejorar el conocimiento en distintas técnicas de defensa personal y karate. <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
<b>Henning Jensen Pennington</b> Rectoría	Autoridad Universitaria Rector	Miami, Estados Unidos	Actividad: Del 23 al 24 de abril  Itinerario: Del 22 al 25 de abril  Permiso: Del 22 al 25 de abril	Universidad de Miami: Pasaje aéreo \$413,94  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$653,00  Total: \$1.066,94	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$464,64
<p><b>ACTIVIDAD:</b> 5.<sup>th</sup> Annual eMerge Americas Technology Conference. <b>ORGANIZA:</b> University of Miami. <b>JUSTIFICACIÓN:</b> Representación institucional en el “Panel Discussion on Innovation and Tecnology at Hemispheric Innovation Forum”. <i>Véanse detalles en el acta respectiva</i></p>					
<b>Ana Lilia Álvarez Blanco</b> Escuela de Orientación y Educación Especial	Docente Interino	Boston, Estados Unidos	Actividad Del 15 al 19 de abril  Itinerario Del 13 al 19 de abril  Permiso Del 15 al 19 de abril  Vacaciones 13 de abril de 2018	Aporte personal: Inscripción \$650,00  Pasaje terrestre \$200,00  Total: \$850,00	Pasaje aéreo \$183,36  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$600,00  Total: \$783,36
<p><b>ACTIVIDAD:</b> 5.º Festival Internacional Universitario de las Artes Escénicas, Universidad Autónoma de Nuevo León 2018: Las artes escénicas y el proceso creativo del intérprete. <b>ORGANIZA:</b> Universidad Autónoma de Nueva León. <b>JUSTIFICACIÓN:</b> Impartirá un taller de presencia escénica y manejo energético ligado al trabajo vocal. <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).
4. Monto mayor a mil dólares.

# VIÁTICOS

Sesión N.º 6177 artículo 4  
Lunes 16 de abril de 2018

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
<b>Milena Estefanía Picado Rossi</b> Escuela de Artes Dramáticas	Docente Interino	Nueva León, México	Actividad Del 23 al 28 de abril  Itinerario Del 22 al 29 de abril  Permiso Del 22 al 29 de abril		Pasaje aéreo \$550,00  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$123,64  Total: \$673,64
<p><b>ACTIVIDAD:</b> 5.º Festival Internacional Universitario de las Artes Escénicas, Universidad Autónoma de Nuevo León 2018: Las artes escénicas y el proceso creativo del intérprete.</p> <p><b>ORGANIZA:</b> Universidad Autónoma de Nueva León.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Impartirá un taller de presencia escénica y manejo energético ligado al trabajo vocal.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).
4. Monto mayor a mil dólares.

## IMPORTANTE

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".